

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Declarativo R.C.E. Oscar Giovanni Vargas Bautista y Diana Paola Padilla García vs. Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander, la Equidad Seguros S.A., Jairo Alfonso Vega y Emiliano Sandoval Ortega. Radicación No. 2020-00128-00.

Dado que la dirección electrónica relaciona en el poder conferido por los demandantes a la abogada Nubia Magdalena Rodríguez Correa, no coincide con la registrada por la profesional del derecho en el Registro Nacional de abogados, tal y como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que en la demanda nada se dice acerca del nombre, domicilio, identificación y canal electrónico de los representantes legales de las personas jurídicas accionadas (artículo 6° Decreto 806 de 2020), ni se efectuó el juramento estimatorio conforme lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso, habida cuenta que no se discriminó cada uno de los conceptos cuyo pago es reclamado, así como tampoco se evidencia el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de la cooperativa y aseguradora demandadas, pues en el mensaje de datos remitido solo se observan los datos adjuntos del memorial complementario (folio 85 C. 1), con sustento en los numerales 1°, 2° y 5° del artículo 90 del aludido estatuto procesal, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, en los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación remitido a la parte demandada, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido aquel ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6caa3e3e4915afa90599c2d45dbbfab947d4d215e7d9a2ed3357ef64c06e10d**

Documento generado en 20/10/2020 06:40:51 p.m.